



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **DIANA CAROLINA MESA MUÑOZ**, mediante escrito allegado el día 8 de los presentes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **DIVORCIO** en contra del señor **CRISTIAN ESNEIDER GARCÍA CARVAJAL**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **DIANA CAROLINA MESA MUÑOZ** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **DIANA CAROLINA MESA MUÑOZ** para tramitar proceso de **DIVORCIO** en contra del señor **CRISTIAN ESNEIDER GARCÍA CARVAJAL**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **DIANA CAROLINA MESA MUÑOZ** al doctor ALEJANDRO BEDOYA OCAMPO, portador de la T. P. No. 356.680 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en calle 22 No. 23-23 oficina 601 del Edificio Concha López de esta ciudad, o en el correo electrónico alejandrobeyoacampo@gmail.com, celular 310-6032707.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada o a su apoderado vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NO TIFIQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1875d433cc64def26f5359fde374cbfd0b6b9c0c5beb9911d8428960b70ef**

Documento generado en 12/04/2024 05:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>